

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan subvenciones dirigidas a programas de promoción de los derechos de la infancia y de participación infantil para el ejercicio 2024.

Mediante la Orden 6/2017, de 20 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a programas de promoción de los derechos de la infancia y de participación infantil, publicadas en el DOGV núm. 8092, de 26 de julio de 2017 (de ahora en adelante, Orden 6/2017).

El artículo tercero de la citada Orden establece que la convocatoria de las subvenciones se realizará mediante resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de infancia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 3 Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de la aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto y condiciones de concesión

1. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones para el ejercicio 2024, para programas de promoción de los derechos de la infancia y de participación infantil.

2. La concesión y las condiciones de la subvención, así como la realización de los programas se ajustará a las disposiciones de la Orden 6/2017.

3. Podrán solicitar y ser beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos, las diputaciones y las entidades locales supramunicipales de la Comunitat Valenciana que tengan en su ámbito territorial de competencia una población superior a 300 habitantes y que cumplan las restantes condiciones previstas en el artículo 2 de la Orden 6/2017.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden 6/2017, la cuantía de la subvención solicitada no podrá superar el coste del programa, ni el límite de 50.000 €, que se establece para la presente convocatoria.

5. Los programas objeto de la subvención, así como las acciones previstas en los mismos, deberán realizarse antes de la finalización del 2024.

Segundo. Financiación de las subvenciones

1. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 prevé la existencia de la línea de subvención S0319 en el capítulo 4 del programa presupuestario G01160303.313C00, dotada con un importe máximo de 1.000.000,00 €, destinado en su totalidad a programas de promoción de los derechos de la infancia y de participación infantil.

Tercero. Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



2. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015), las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, se accederá a la sede electrónica de la Generalitat mediante el siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95005

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si alguna de las entidades concurrentes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden 6/2017, para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. La solicitud se presentará, firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad o, en su caso, quién haya apoderado a tal efecto el órgano competente para solicitar la subvención, en el modelo normalizado que estará disponible en el punto de acceso electrónico de la convocatoria.

5. El formulario de solicitud incluye la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que habrá de cumplimentarse y firmarse electrónicamente para optar a la subvención.

Cuarto. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) El formulario “[\(ANEXO I\) INFORMACIÓN ADICIONAL A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRIGIDA A PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE PARTICIPACIÓN INFANTIL](#)” debidamente cumplimentado.

b) Certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría de la entidad local, firmado electrónicamente, que acredite el acto administrativo por medio del cual se acuerda solicitar la subvención y la cuantía solicitada, y en su caso la identidad de la persona apoderada para intervenir en la tramitación y las facultades que se le han conferido, mediante el formulario “[\(ANEXO II\) CERTIFICADO - SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE PARTICIPACIÓN INFANTIL](#)”

c) Programa objeto de la subvención, con descripción precisa de su finalidad, de las acciones previstas. Dicho programa deberá contener como mínimo un índice inicial, la justificación de la actuación, los objetivos, los resultados esperados y las actividades a realizar. Para su realización, en el supuesto de presentarse una mancomunidad, se deberá indicar expresamente los municipios de la mancomunidad en los cuales se ejecutará el programa.

d) Presupuesto desglosado del programa, conforme al formulario “PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE PARTICIPACIÓN INFANTIL”.

e) Formulario de “[\(ANEXO III\) FICHA RESUMEN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE PARTICIPACIÓN INFANTIL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN](#)”

f) “Memoria descriptiva de la política municipal de infancia” en la que se especificará la experiencia y la trayectoria seguida por la entidad en la realización de informes locales sobre la situación de la infancia y la adolescencia y de planes locales de



infancia y adolescencia, según el modelo “[\(ANEXO IV\) MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE INFANCIA](#)”. La experiencia se acreditará mediante la declaración responsable, firmada electrónicamente, que figura en el apartado E del modelo.

g) Cuando no se autorice la consulta telemática para su comprobación, se adjuntarán, además, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la hacienda estatal, como con la hacienda de la Generalitat. También habrá de presentarse certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en caso de oposición expresa a su verificación mediante consulta telemática.

h) Si la subvención se pretende cobrar en una cuenta que ya está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, bastará con hacer constar el IBAN en la solicitud. En caso contrario, además, deberá tramitarse el alta mediante el trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (en adelante, Orden 2/2022). A dicho trámite se puede acceder mediante el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

2. Para acreditar los méritos contemplados en el baremo de concesión se adjuntarán, cuando proceda, los documentos siguientes:

a) Informe de la situación de la infancia y adolescencia en el ámbito territorial de competencia de la entidad, con una antigüedad máxima de 2 años respecto de la fecha de publicación de esta convocatoria. No obstante, en el supuesto de que el informe de la situación de la infancia y adolescencia figure íntegro en el portal corporativo de la entidad local, será suficiente con que así se indique, siempre que se haga constar en el formulario anexo I el enlace mediante el que puede accederse a él.

b) Plan local de infancia y adolescencia vigente. También en este caso, si el plan figura íntegro en el portal corporativo de la entidad, bastará que se haga constar en el anexo I el enlace mediante el que puede accederse a él,

c) Certificación del acto, resolución o acuerdo del órgano de gobierno competente, por el que

se aprueba el plan local de infancia y adolescencia

d) “Informe descriptivo del equipo humano”, profesional y/o voluntario, dedicado programa objeto de subvención, según modelo normalizado “[\(ANEXO V\) INFORME DESCRIPTIVO EQUIPO HUMANO DEDICADO AL PROGRAMA SOLICITADO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE AL RESPECTO](#).” Los recursos humanos destinados al programa se acreditarán mediante la declaración responsable, firmada electrónicamente, que se incluye en este documento.

La omisión de estos cuatro documentos no impedirá la continuidad del procedimiento ni dará lugar al requerimiento de subsanación de la solicitud, dado su carácter potestativo, pero determinará que no se obtenga puntuación en los correspondientes criterios de selección, que en el caso de los documentos a, b y c son los relativos a la existencia del informe y del plan, y en el caso del documento d, los relativos a los recursos humanos dedicados al desarrollo del programa y a la participación del voluntariado.

Quinto. Criterios de valoración de las solicitudes



1. La valoración se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden 6/2017.

2. Para obtener la subvención se requiere obtener más de 35 puntos.

Sexto. Plazo de resolución y notificación

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden 6/2017, el plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera recibido notificación, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su pretensión por silencio administrativo con los efectos previstos por el artículo 24.2 de Ley 39/2015.

2. Cuando se requiera a la entidad solicitante la enmienda de deficiencias en la solicitud o la aportación de documentos, o de elementos de juicio necesarios para la acreditación de los requisitos o para la aplicación de los criterios de valoración, el cómputo del plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo o, en su defecto, durante el plazo concedido para la enmienda o la aportación.

Séptimo. Medio de publicación y notificación de los trámites del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación de las solicitudes, las resoluciones de desistimiento y los restantes actos integrantes del procedimiento, a excepción de la resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicarán en el portal web de la vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la sección dedicada a la subvención de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia y participación infantil, a la que puede accederse mediante el siguiente enlace: <http://www.inclusio.gva.es/es/web/menor/subvencio-promocio-de-drets>

2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo surtirán los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones pública.

Octavo. Órgano competente para la resolución y recursos

1. La resolución de concesión o denegación de la subvención está delegada en la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto demográfico mediante Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

2. Las resoluciones dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que agotarán la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo



de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Noveno. Régimen de libramiento de pagos.

1. El régimen de libramiento de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria incluirá pagos anticipados y a cuenta. Dicho régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El pago anticipado se hará por el 100% de conformidad con el artículo 44.1.c de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

3. Para proceder al pago de la subvención, la entidad beneficiaria habrá de cumplir las condiciones previstas en el artículo 15 de la Orden 6/2017. La condición de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se comprobará por la Administración, mediante la consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo falta de autorización preceptiva u oposición expresa. En este último caso, si no estuvieran vigentes las certificaciones aportadas al expediente, la entidad solicitante deberá presentarlas de nuevo antes de proceder al pago. La condición de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro se acreditará mediante la declaración responsable que figura en la solicitud de subvención. El cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes lo verificará la Administración mediante el certificado disponible en la página web de esta institución.

Décimo. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de la subvención se efectuará antes del 31 de octubre de 2024, si bien los gastos que se hayan producido con posterioridad al 30 de septiembre podrán justificarse hasta el 31 de enero de 2025.

2. La justificación de la ayuda se llevará a cabo mediante cuenta justificativa simplificada, tal y como se dispone en el artículo 16 de la Orden 6/2017. A tal efecto se presentará cumplimentado el formulario “[\(ANEXO VI\) SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE PARTICIPACIÓN INFANTIL](#)”. Este modelo también se utilizará para las justificaciones parciales. A este documento se acompañará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. La documentación justificativa de la subvención habrá de presentarse en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, accediendo mediante el siguiente enlace: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95005

Undécimo. Cláusulas de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen



gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Duodécimo. Información relativa al tratamiento de datos personales.

1. El presente artículo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos sobre la información que ha de facilitarse a las personas interesadas

2. En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones para promover el derecho a la participación individual, colectiva, de calidad y transversal de los niños, niñas y adolescentes.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada en la vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, si bien no se publicaran datos personales

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el



portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de concesión y al año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22094; ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3 Cuando la persona solicitante o quien la represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado anterior, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cuestiones, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimotercero. Efectos

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Valencia,

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

